

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial y las solicitudes que anteceden, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al expediente el "*contrato de transacción*" allegado conjuntamente por las partes el 19 de octubre de 2021, visible a índice 011 del plenario.

2. Así las cosas, se NIEGA la solicitud de terminación del presente proceso por transacción, teniendo en cuenta que en providencia de 18 de octubre de 2017 emitida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., se ordenó rehacer la partición de la herencia de los causantes ISABEL PARRA y VÍCTOR MANUEL ZABALA PARRA, a fin de adjudicar a la demandante CLAUDIA MARCELA ZABALA BLANCO la cuota parte que le corresponde, en su calidad de nieta e hija de aquellos, respectivamente; por lo que, al existir un trabajo de partición y adjudicación ya protocolizados mediante Escrituras Públicas respecto de las sucesiones de los referidos causantes, lo procedente es efectuar y aprobar nuevamente el trabajo de adjudicación y partición de los bienes relictos de los causantes, en el que se reconozcan los derechos herenciales que corresponden a CLAUDIA MARCELA ZABALA BLANCO y demás herederos reconocidos de aquellos.

2.1. En esos términos, se advierte que los acuerdos y manifestaciones efectuadas en dicho acuerdo de transacción, serán tenidos en cuenta como INSTRUCCIONES, que serán la base de la partición que deba realizarse en este asunto.

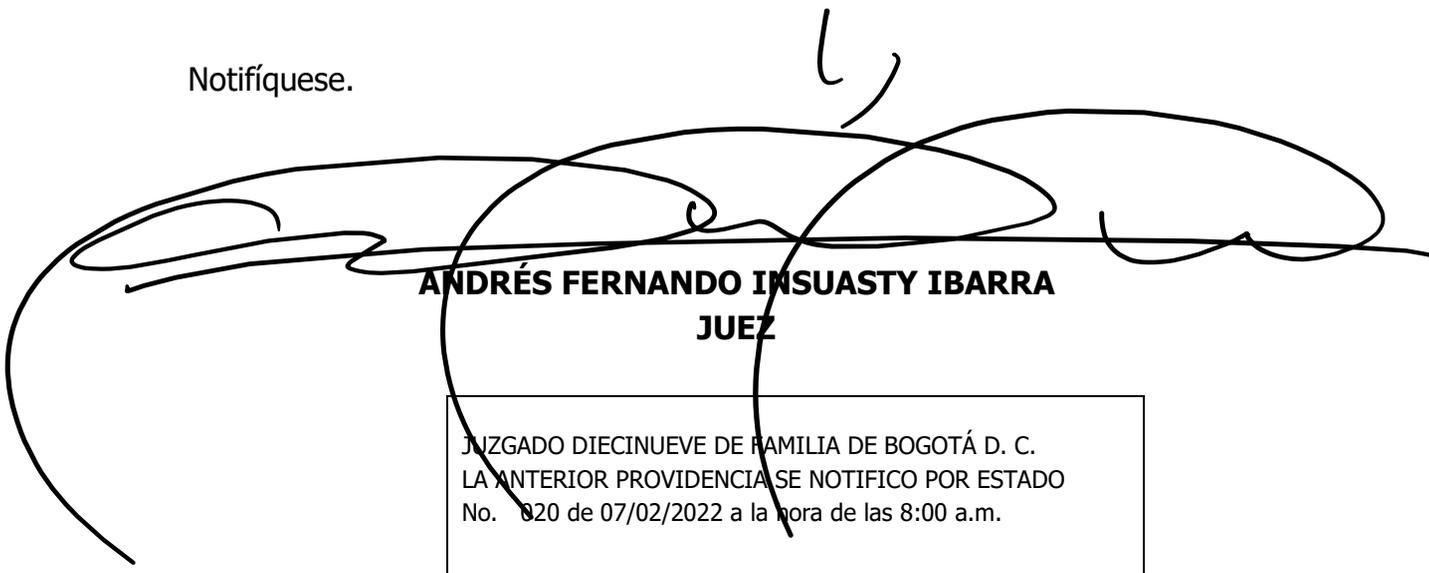
3. Por lo anterior, se REQUIERE a las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a aclarar si el acuerdo de transacción allegado corresponde a la rehechura del trabajo de partición de las sucesiones de los causantes ISABEL PARRA y VÍCTOR MANUEL ZABALA PARRA, o únicamente frente a la herencia de alguno de los fallecidos; y en ese mismo sentido, informen si la conciliación allegada respecto a los frutos ordenados en el numeral 5 de las sentencia proferida el 18 de octubre de 2017, corresponde a los bienes relictos de las dos sucesiones.

3. Ahora bien, sería el caso resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación instaurado el 16 de marzo de 2021 por la apoderada judicial del señor JOSÉ MANUEL ZABALA BLANCO contra el auto emitido el 8 de marzo anterior (índice 015), sino fuera porque se evidencia que el motivo de inconformidad se dirige contra el numeral 1º de dicha decisión, en la que se dispuso correr traslado del dictamen pericial allegado por el abogado de la señora CLAUDIA MARCELA ZABALA BLANCO respecto al avalúo de los frutos objetados en audiencia de 24 de noviembre de 2020,

circunstancia que se evidencia fue conciliada conjuntamente por las partes en "escrito de transacción" de 28 de mayo de 2021, en el que se estipuló que, "las partes acuerdan que en relación con los frutos producidos por el activo que integra el acervo hereditario, no solamente los percibidos sino a los que hubiera podido percibir, dentro del proceso de petición de herencia del que se hizo referencia en el numera segundo de las consideraciones, es la suma de \$25.000.000,00"; por lo que en consecuencia, al conciliarse el valor que corresponde a la partida de frutos objetada, se NEGARÁ el recurso de alzada interpuesto por sustracción de materia.

4. Una vez cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 020 de 07/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b530b4da745e3c01d7550924265ce27a07c526dc148bdb0b8355008575cbafab**

Documento generado en 04/02/2022 03:47:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**